

ACUERDO N° 2517/2026

MODIFICA ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 2502/2026 QUE DELEGA FACULTADES EN EL DIRECTOR EJECUTIVO Y AUTORIZA A ÉSTE A SUBDELEGAR DICHAS FACULTADES SEGÚN SE INDICA

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en la Ley N° 16.319, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear;
- b) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- c) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.886, del año 1979, del Ministerio de Minería, que deja sujeta a las Normas Generales del Código de Minería la Constitución de Pertenencia Minera sobre Carbonato de Calcio, Fosfato y Sales Potásicas, reserva el Lito en favor del Estado e interpreta y modifica las Leyes que se señalan;
- d) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.557, de 1976, del Ministerio de Minería;
- e) El Acuerdo de Consejo Directivo N° 2502/2026 que delega facultades en el Director Ejecutivo y autoriza a éste a subdelegar dichas facultades según se indica;
- f) La proposición del Comité de Gobierno Corporativo y de Estrategia del Consejo Directivo CCHEN; y
- g) La Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, bajo el principio de celeridad y coordinación administrativa, las instituciones deben facilitar la eficiencia regulatoria frente al dinamismo del desarrollo tecnológico.
- 2. Que, mantener el límite de exención en 50 toneladas obligaría al Consejo Directivo a tramitar autorizaciones excepcionales para cada prueba piloto de la empresa, generando una carga administrativa innecesaria.
- 3. Que, la necesidad de este aumento radica en el desarrollo de tecnologías de Extracción Directa de Lito (DLE), evaporación mecánica y optimización hídrica de modo de mejorar la eficiencia productiva, donde el límite actualmente vigente no permite que el mencionado desarrollo a nivel piloto se mantenga de manera constante en el tiempo.
- 4. Que, desde una perspectiva de madurez tecnológica, las pruebas de pilotaje industrial exigen volúmenes sustancialmente mayores a las escalas de laboratorio, estimándose que un solo ciclo de prueba en estas etapas puede consumir 50 o más toneladas de salmuera.
- 5. Que el análisis de impacto realizado por la oficina técnica determina que el litio contenido en las 150 toneladas de salmuera natural es de aproximadamente 0,258 toneladas, una cifra marginal para el mercado comercial, lo que garantiza que el envío tiene fines estrictamente de estudio y no de enajenación.
- 6. Que la experiencia administrativa desde el 2023 en adelante demuestra que una solicitud excepcional puede tardar más de un mes en tramitarse, mientras que el procedimiento estándar bajo delegación

(PRC-CCHEN 088) demora en promedio sólo 8 días, lo que impacta directamente en los tiempos de innovación de los proyectos.

7. Que es imperativo precisar, por razones de control y fiscalización, que el volumen a ser autorizado mediante el presente acto, de 150 toneladas, se refiere explícitamente a salmuera de litio.
8. Que, con posterioridad a la emisión de la Resolución Exenta N° 151/2025 (que sanciona el Acuerdo N° 2502/2025 singularizado en el literal e) de los Vistos, se han agregado nuevas autorizaciones, por lo que resulta necesario actualizar el listado de acuerdos vigentes para evitar ambigüedades en la facultad de control del Director Ejecutivo.

SE ACUERDA:

1. **MODIFÍQUESE** el acápite "Materias relativas a litio" del Acuerdo N° 2502/2025, sustituyéndolo por el siguiente texto:

"Autorizar, mediante resolución exenta, las ventas de litio por hasta los volúmenes aprobados de forma anual o los volúmenes periódicos aprobados cuando se trate de períodos inferiores a un año, así como el envío de muestras con fines técnicos que no superen 150 toneladas anuales de salmuera de litio, tendientes a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los Acuerdos de Consejo Directivo N°s 801/1980, 1640/2001, 1916/2011, 2031/2013, 2032/2013, 2206/2016, 2287/2018, 2291/2028, 2303/2018, 2326/2018, 2429/2023, 2483/2025, 2490/2025, 2496/2025, 2503/2025, 2504/2025, 2508/2026 y 2509/2026, y sus modificaciones posteriores.

Por su parte, se autoriza al Director Ejecutivo el control de lo autorizado en los Acuerdos de Consejo Directivo N° 2424/2022, N° 2451/2023, N° 2452/2023, N° 2470/2024, y N° 2473/2024 y sus modificaciones posteriores. Esto incluye la fiscalización del cumplimiento de los límites y condiciones establecidos en estos y autorizar envíos de muestras a nivel nacional o internacional, siempre que no superen las 150 toneladas anuales de salmuera de litio.

Además, se autoriza al Sr. Director Ejecutivo para realizar toda gestión frente a otros Servicios Públicos, que tenga por objeto implementar los controles necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones vigentes descritas en los mencionados Acuerdos de Consejo Directivo.

Todo aquello no autorizado precedentemente, deberá ser presentado al Consejo Directivo para su correspondiente resolución."

2. **MANTÉNGASE** la plena vigencia y validez de todas las demás estipulaciones establecidas en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2502/2025, en todo aquello que no haya sido expresamente modificado en virtud del presente instrumento.
3. El presente Acuerdo se llevará a efecto de inmediato, sin esperar la posterior aprobación del Acta.